

**Distrito Escolar de la Ciudad de Provo**  
**Norma Serie 3000: Estudiantes**

**Norma #3320**

*El propósito de la traducción de este material al idioma Español es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero podrían existir diferencias en la traducción.*

## **Prohibición de Intimidación, Acoso, Novatadas y Represalias**

### **Propósito y Filosofía**

La Junta de Educación está comprometida a proporcionar un aprendizaje y ambiente de trabajo seguro a todos los estudiantes y empleados del Distrito. La intimidación, la intimidación cibernética, el acoso, las novatadas y las represalias por denunciar estos incidentes reducen la capacidad del estudiante para lograr académicamente y reducen la capacidad del empleado para llevar a cabo sus responsabilidades laborales. Además, la intimidación, la intimidación cibernética, el acoso, las novatadas y las represalias pueden afectar directamente el bienestar de la salud de un empleado o estudiante y, pueden contribuir a ausencias excesivas, enfermedades físicas, angustia mental y emocional y consecuencias sociales y psicológicas a largo plazo. La Junta dirige al superintendente para desarrollar procedimientos para detener y prevenir la intimidación, la intimidación cibernética, el acoso, las novatadas y las represalias.

### **Definiciones**

**"Intimidación"** significa cometer un acto intencionalmente o a sabiendas, para poner en peligro la salud física, la seguridad o el bienestar emocional de un estudiante o empleado con el propósito de crear temor de daño al estudiante o empleado u ocasionar un daño a la propiedad del estudiante o empleado. Por lo general, la intimidación es un comportamiento que pretende causar daño personal o angustia, existe bajo una situación o relación donde hay un desequilibrio de poder o fuerza, y puede repetirse en el tiempo. La conducta descrita en esta norma constituye la intimidación, sin importar si la persona agredida dirigió, consintió o aceptó dicha conducta.

**"Intimidación Física"** implica la brutalidad de naturaleza física que ponga en peligro la salud física y seguridad de un estudiante o empleado, incluye, pero no se limita a, empujar, agarrar, pellizcar, azotes, golpes, marcas, moretones, choques eléctricos, empujones, toques, tropezones, patadas, golpes, colocar una sustancia nociva en el cuerpo, exposición a los elementos, o destrucción de la propiedad. La intimidación puede incluir:

- (a) consumo de cualquier comida, licor, droga u otra sustancia;
- (b) cualquier actividad física que ponga en peligro la salud física o seguridad de un estudiante o empleado;
- (c) cualquier acto forzado o coaccionado o actividad de carácter sexual o con connotaciones sexuales, tales como exigir a una persona a quitar sus prendas de vestir o exponer o tocar áreas privadas del cuerpo;
- (d) obstrucción física que impida la libertad de movimiento a un estudiante o empleado.

**"Intimidación Psicológica"** incluye, pero no se limita a, aislamiento social de un individuo, hacer comentarios o gestos denigrantes o sarcásticos, y participar en amenazas a través de comentarios o comportamiento.

**"Intimidación Verbal / Por Escrito"** incluye, pero no se limita a, insultos, burlas intencionales, difusión de rumores falsos, intimidación, comentarios sexuales, acoso, y amenazas a través de comentarios o comportamiento que sean comunicados verbalmente o por escrito.

**"Intimidación Cibernética"** significa el uso de Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar un texto, vídeo o una imagen con la intención o conocimiento, o con desprecio temerario, de que el texto, vídeo o imagen lastimará, avergonzará, intimidará, acosará, mostrará agresión hacia, o amenazará a un individuo, independientemente de si el individuo dirigió, consintió o aceptó dicha conducta, o voluntariamente accedió a la comunicación electrónica. Ejemplos incluyen, pero no se limitan a, el envío de mensajes o imágenes malas, vulgares o de amenaza; publicar información confidencial o privada acerca del objetivo o meta; haciéndose pasar por otra persona para lastimar a alguien; comentarios groseros, mentiras; acecho; amenazas; extorsión; acoso; y transmisión inadecuada, poco favorecedora, embarazosa, de dibujos, fotografías o vídeos.

**"Novatada"** significa cometer un acto que intencionalmente o a sabiendas: (a) pone en peligro la salud física y la seguridad de un estudiante o empleado; (b) implica brutalidad de naturaleza física como empujar, agarrar, pellizcar, azotes, golpes, marcas, calistenia, moretones, choques eléctricos, empujones, toques, tropezones, patadas, golpes, colocar una sustancia nociva en el cuerpo, exposición a los elementos o destrucción de la propiedad; (c) implica el consumo de cualquier alimento, licor, drogas o cualquier otra sustancia; (d) implica otra actividad física que ponga en peligro la salud física y la seguridad de un estudiante o empleado; (e) implica cualquier acto forzado o coaccionado, o actividad de carácter sexual o con connotaciones sexuales, tales como exigir a una persona a quitar sus prendas de vestir o exponer o tocar áreas privadas del cuerpo; O (f) la obstrucción física que impida la libertad de movimiento a un estudiante o empleado; Y:

1. Se realiza con el propósito de iniciar o entrar a una afiliación, ejercer un cargo en, o una condición para la membresía o aceptación, o continuar con la membresía o aceptación, en cualquier escuela o equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela, O
2. Si la persona que comete el acto sabía que el estudiante o empleado es miembro de, o candidato para, miembro de una escuela o equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela en donde la persona que comete el acto pertenece o ha participado.

La conducta descrita en el presente documento constituye las novatadas, independientemente de si la persona agredida dirigió, consintió o aceptó dicha conducta.

**"Acoso"** significa comunicar repetidamente a otro individuo, de una manera objetiva humillante o denigrante, declaraciones que contribuyen a un aprendizaje o ambiente de trabajo hostil para ese individuo.

**"Represalias"** significa un acto de comunicación como venganza contra una persona por denunciar la intimidación, el acoso o las novatadas o por influir indebidamente en la investigación o la respuesta a un reporte de intimidación, acoso o novatadas.

## **Prohibición de Intimidación, Intimidación Cibernética, Acoso, Novatadas y Represalias**

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo prohíbe la intimidación, el acoso, las novatadas y las represalias de los estudiantes o empleados por otros estudiantes o empleados de la escuela / trabajo, mientras estén en la escuela o en la propiedad del Distrito, en las actividades o eventos relacionados con la escuela / trabajo, en un autobús escolar, en una parada del autobús escolar, o mientras el estudiante o empleado está viajando desde o hacia alguno de los sitios anteriores. El Distrito estimula todos los objetivos de intimidación y a todas las personas que tengan conocimiento de la intimidación a reportar el incidente (s) de inmediato.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo prohíbe las novatadas o la intimidación cibernética de estudiantes o empleados por otros estudiantes o empleados en cualquier momento o en cualquier lugar. El Distrito estimula todos los objetivos de novatadas o intimidación cibernética y a todas las personas que tengan conocimiento de las novatadas o la intimidación cibernética a reportar el incidente (s) de inmediato.

Ningún estudiante o empleado puede participar en represalias contra un estudiante, empleado, investigador, o testigo de un presunto incidente de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias. El Distrito estimula todos los objetivos de represalias y a todas las personas que tengan conocimiento de represalias a reportar el incidente (s) de inmediato.

Ningún estudiante o empleado puede hacer una falsa acusación de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias en contra de un estudiante o empleado.

### **Reporte de los Hechos**

Un estudiante objeto de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias debe informar a su maestro o cualquiera de los administradores de su escuela. Un empleado objeto de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias debe informar a su supervisor. Un padre de familia, profesor o cualquier otra persona consciente de la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias en la escuela debe informar a la administración escolar. Un profesor de escuela o administrador a quien se le hacer saber la queja o que de otro modo tenga conocimiento de un incidente de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias deberán, tan pronto como sea razonablemente posible, reportarlo al Director de la escuela o su delegado.

### **Investigación**

El Director de la escuela, supervisor o delegado, a quien se le denuncia la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias deberá investigar la queja de inmediato. Todos los actos de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias que constituyen una actividad delictiva se informarán inmediatamente a las autoridades. Cualquier intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias que se encuentren dirigidas a un individuo debido a su raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad, orientación sexual, incluyendo la expresión o identidad de género y / o cualquier otra clasificación protegida por la ley está prohibido bajo las leyes federales contra la discriminación y está sujeta a los procedimientos de cumplimiento de la oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. En la medida que la ley federal y estatal lo permitan, las normas del Distrito y de confidencialidad y

derechos de privacidad, y para asegurar la integridad de la investigación y las medidas correctivas, los padres de familia o tutores legales de un estudiante perpetrador u objetivo pueden estar involucrados en el proceso de responder y resolver cualquier conducta prohibida por esta norma.

## **Notificación a los Padres de Familia**

De conformidad con el Código de Utah Ann., Sección 53A-11a-203, cada administrador de la escuela que encuentra que un incidente de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias ha ocurrido lo notificará a los padres / tutores de cada estudiante involucrado. Asimismo, cada administrador de la escuela notificará a los padres / tutores de cualquier estudiante que amenace con suicidarse. El administrador de la escuela que notifique a los padres / tutores bajo esta sección deberá mantener un registro verificando que el padre / tutor haya sido notificado utilizando la forma *Notificación Padre / Tutor Registro del Estudiante por Incidente de Intimidación o Amenaza de Suicidio*. Este forma deberá tener la fecha, hora, forma de notificación, e indicar el tipo de incidente o amenaza. Esta forma, junto con cualquier comunicación escrita relacionada, debe mantenerse por separado de los registros educativos del estudiante. Dicha forma puede ser compartida con el padre / tutor y / o estudiante, pero no podrá ser revelada a ninguna otra persona o entidad, excepto cuando sea requerido por una orden judicial válida de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Utah Ann., Sección 63G-2-202(7). El llenado de esta forma de conformidad con esta sección se considera como un "registro privado", según el Código de Utah Ann., Sección 63G-2-302 bajo la Ley de Acceso y Gestión de Archivos del Gobierno (GRAMA) (Código de Utah Ann., Sección 63G-2- 101, et seq). Además, la forma y cualquier comunicación escrita que se acompañe no podrán ser utilizadas para fines propios de la escuela, como un informe o estudio, análisis estadístico, o para llevar a cabo la investigación.

## **Disciplina**

Cualquier estudiante que participe en la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias, como se describe en este documento, se encuentra violando esta norma y está sujeto a una acción disciplinaria. Las consecuencias deben ser firmes y justas y corresponder a la gravedad de la infracción. Una serie de consecuencias se deben emplear junto con la implementación de intervenciones de comportamiento positivo y estrategias de apoyo. La acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a, la suspensión; expulsión; exclusión de, o la pérdida de la participación en actividades extracurriculares; disolución de un equipo, organización, u otro grupo; libertad condicional; práctica educativa alterna; y / o referencia a las autoridades por los hechos delictivos. Al imponer tal disciplina, todos los hechos y circunstancias del incidente (s) se tendrán en cuenta. La acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias. Se seguirán los procedimientos disciplinarios del debido proceso. En la medida permitida por la ley federal y estatal, las normas del Distrito y de confidencialidad y derechos de privacidad; los padres de familia o tutores legales de un estudiante que es objetivo de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias pueden ser informados en forma general, de la acción disciplinaria que ha sido tomada contra el perpetrador(es), pero los detalles específicos relativos a tal acción disciplinaria del estudiante están protegidos contra la divulgación de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).

Cualquier empleado que se dedique a la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias, como se describe en este documento, se encuentra violando esta norma y está sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo la terminación del empleo. Las consecuencias deben ser

firmes y justas y corresponder a la gravedad de la infracción. Los empleados con licencia profesional pueden ser referidos a la Comisión para Asesoría de Prácticas Profesionales en Utah (UPPAC), junto con todas las pruebas para la investigación y posible acción disciplinaria en contra de la concesión de licencias profesionales. Los actos delictivos también darán lugar a la remisión del individuo a las autoridades. Los procedimientos disciplinarios del debido proceso se seguirán como se establece en el acuerdo entre Distrito y Empleado, memorandos de entendimiento y normas.

## **Difusión de la Norma**

Esta norma será publicada en la página web del Distrito y también podrá publicarse en los materiales de inscripción del estudiante, en los manuales de los estudiantes y empleados, en las guías de información para los padres de familia y en otras publicaciones escolares apropiadas como lo indica el Distrito.

## **Educación y Entrenamiento**

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo reconoce la importancia de educar a sus empleados y estudiantes con respecto a la prevención de la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o represalias. Para estos fines, el Distrito proporcionará entrenamiento y educación en forma continua en este ámbito. Un aviso de esta norma será distribuido y se llevará a cabo la capacitación anual para los empleados y estudiantes del Distrito. La capacitación deberá proporcionar estrategias para los empleados y estudiantes con respecto a: (a) cómo reconocer y estar conscientes de la intimidación, intimidación cibernética, acoso y novatadas; (b) las habilidades de intervención y sociales; y (c) la implementación de intervenciones de comportamiento positivas y estrategias de apoyo. La capacitación deberá ser específica en cuanto a las siguientes áreas:

Los actos de agresión abierta, como la lucha física (es decir, puñetazos, empujones y patadas) y comportamiento amenazante verbal (es decir, insultos);

Agresión entre parejas indirecta, encubierta, o social (es decir, difusión de rumores, intimidación, conseguir a un amigo para atacar a otra persona, y el aislamiento social);

La intimidación y las novatadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales; y

La intimidación cibernética (es decir, el uso de correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajería instantánea, llamadas de tres vías o mensajería, y otros medios electrónicos para la agresión dentro o fuera de la escuela).

Antes de que cualquier empleado, estudiante o entrenador voluntario participe en un programa de atletismo patrocinado por el Distrito (curricular o extracurricular) o un club de estudiantes extracurriculares o actividad, un estudiante, entrenador o asesor deberá participar en el entrenamiento para la prevención de la intimidación y las novatadas. Dicho entrenamiento puede ser en colaboración con la Asociación para Actividades de Escuelas Secundarias en Utah (UHSAA). Los estudiantes atletas y los estudiantes extracurriculares miembros del club serán informados de las actividades prohibidas de acuerdo con la ley de Utah, y esta norma y serán notificados de las consecuencias potenciales por violaciones. El Distrito deberá proporcionar un entrenamiento anual a todos los nuevos estudiantes y empleados que estén involucrados con este tipo de programas atléticos y clubes de estudiantes extracurriculares, y proporcionará cursos de actualización para todos esos estudiantes y empleados involucrados al menos una vez cada tres (3) años. Los

esquemas de formación del plan de estudios, horarios de entrenamiento, y listas de participantes o firmas deberán ser mantenidos por el Distrito o cada escuela, según corresponda, y se le proporcionará la información si es solicitada a la Oficina de Educación del Estado de Utah.

Aprobado por La Junta de Educación: 10 de diciembre de 2013